



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional
Trabaja por ti

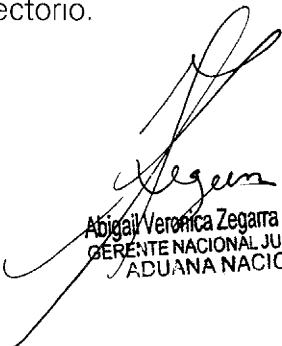
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 204/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

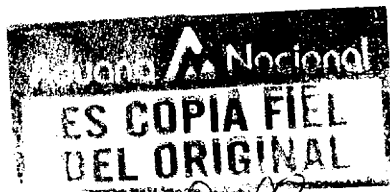
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR, CON CÓDIGO: M-N-DVAN-R3, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-033-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avz/arhm
CC: Archivo



6153

Aduana Nacional

[Signature]
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 033-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12/12/2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, a efectos de la determinación del valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que el Artículo 9 de la citada Decisión 571, faculta a la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina de Valor.

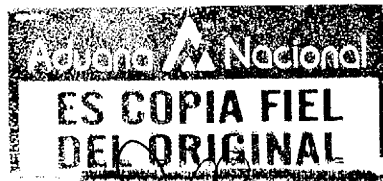
Que la Secretaría General de la Comunidad Andina reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución N° 1952 de 09/10/2017 en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, la cual establece que la Declaración Andina del Valor (DAV), es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, cuyo formato para su transmisión electrónica, podrá ser establecido por cada País Miembro.

Que el Artículo 78 del Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en



[Handwritten Signature]
GERENCIA NACIONAL DE LA
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-187-2021 de 29/10/2021 la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "1. El contenido del Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código M-N-DVAN-R2, Versión 1 (Adjunto en anexo 1), ha sido elaborado y revisado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Versión 2, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades. 2. Las aclaraciones e incorporaciones en el Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, han sido efectuadas en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1952 de la Comunidad Andina de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, por lo que, el proyecto de Reglamento antes mencionado es viable, factible y se encuentra dentro del marco normativo vigente. 3. La puesta en vigencia del Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, debe dejar sin efecto a la Resolución de Directorio No RD 01-010-09 de 21/05/2009, que aprobó el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía o contraria al proyecto citado, aspecto que deberá ser considerado en la Resolución que apruebe el proyecto citado. 4. La puesta en vigencia del presente Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código M-N-DVAN-R2, Versión 1, se propone sea a partir del 01/01/2022", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1124-2021 de 17/12/2021, el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-187-2021 de 29/10/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando que: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento para la Concesión de Servicios en Depósitos Aduaneros, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".



Aduana Nacional

[Signature]
GOS. *[Signature]* Lezano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional tiene la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

TERCERO.- A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-09 de 21/05/2009 que aprueba el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria al presente Reglamento.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Signature]
Liliana M. MENDOZA PÉREZ
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LIMP/EMCH
PRFDC: KLSM
GEGPC: CCF
GNJGC/DAJJC: Avz/rga/exs
GNNGC/DVANNC: Dat/mafr
C.c: Archivo
Ejs: 3 (tres)
IR: GNNGC2021-219
CATEGORÍA: 01

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 AGENTE DE VALORACION
 GERENTE GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
 DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
 NOMENCLATURA ARANCELARIA Y MERCEOLOGÍA

REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR CÓDIGO: M-N-DVAN-R3 VERSIÓN 1

| Aduana Nacional | Elaborado: | Revisado: | Revisado: | Revisado: | Aprobado: |
|--------------------------|---|---|--------------------------------|---|---|
| Departamento/ Unidad: | Profesionales en Valoración Aduanera del DVAN | Supervisor y Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas | Gerente General | Presidenta Ejecutiva | Directorio |
| Fecha: | 29/10/2021 | 29/10/2021 | | | |
| | <i>[Handwritten Signature]</i> | <i>[Handwritten Signature]</i> C. N. M. Asesoría Arancelaria | <i>[Handwritten Signature]</i> | <i>[Handwritten Signature]</i> Karina Llanos PRESIDENTA EJECUTIVA | <i>[Handwritten Signature]</i> Liliana Navarrete DIRECTORA GENERAL TORNADO NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL |

| | | |
|--|---|----|
| | REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR.. | 3 |
| | TÍTULO I..... | 3 |
| | GENERALIDADES..... | 3 |
| | CAPITULO ÚNICO | 3 |
| | DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| | Artículo 1. (OBJETIVO | 3 |
| | Artículo 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)..... | 3 |
| | Artículo 3. (ALCANCE) | 3 |
| | Artículo 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)..... | 3 |
| | Artículo 5. (BASE LEGAL APLICABLE) | 4 |
| | Artículo 6. (SANCIONES) | 4 |
| | Artículo 7. (DEFINICIONES Y SIGLAS) | 4 |
| | TÍTULO II..... | 15 |
| | CONSIDERACIONES | 15 |
| | CAPÍTULO I..... | 15 |
| | CONSIDERACIONES NORMATIVAS | 15 |
| | Artículo 8. (NORMATIVA APLICABLE)..... | 15 |
| | CAPÍTULO II..... | 16 |
| | CONSIDERACIONES GENERALES..... | 16 |
| | Artículo 9. (ASPECTOS GENERALES)..... | 16 |
| | Artículo 10. (ESTADOS INFORMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR). 16 | |
| | Artículo 11. (MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR)..... | 16 |
| | Artículo 12. (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN LOS DESPACHOS PARCIALES)..... | 17 |
| | Artículo 13. (FORMA DE PRESENTACIÓN)..... | 18 |
| | Artículo 14. (DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR) . | 18 |
| | Artículo 15. (OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR)..... | 18 |
| | TÍTULO III..... | 19 |
| | LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV) | 19 |
| | CAPÍTULO ÚNICO | 19 |
| | ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR..... | 19 |
| | Artículo 16. (ELABORACIÓN DE LA DAV)..... | 19 |
| | Artículo 17. (ESTRUCTURA DE LA DAV)..... | 19 |
| | Artículo 18. (DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DAV)..... | 19 |
| | Artículo 19. (DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL)..... | 20 |

| | |
|--------------------|----------------|
| Código | |
| M-N-DVAN-R3 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 2 de 49 |

[Handwritten signature]
 Gerente General
 Aduana Nacional

Artículo 20. (DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN COMERCIAL) 23

Artículo 21. (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA)..... 31

Artículo 22. (DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE)..... 39

V. ANEXOS 40

ANEXO 1: INCOTERMS (CONDICIONES DE ENTREGA)..... 40

ANEXO 2: CÓDIGOS DE ADICIONES Y/O DEDUCCIONES 42

ANEXO 3: MONEDAS..... 43

ANEXO 4: PAISES..... 46

ANEXO 5: UNIDAD COMERCIAL 49

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten marks and stamps]

| | | | |
|-----------------|---|--------------------|----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR | Código | |
| | | M-N-DVAN-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 3 de 49 |

REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO)

Establecer todos los aspectos relacionados a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas expresados en la "Declaración Andina del Valor en Aduana", elaborada como documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación sujeta a Despacho Aduanero.

Artículo 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

1. Constituir directrices para el registro de información respecto a la transacción comercial y los elementos que la componen.
2. Uniformizar los lineamientos para el registro de la descripción de la mercancía y el valor en aduana.

Artículo 3. (ALCANCE)

Se aplica a todas las Importaciones de Mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en las cuales no corresponda la exención prevista en las normas legales vigentes o las que las sustituyan.

Artículo 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

La información contenida en la Declaración Andina del Valor es de responsabilidad del importador o comprador de la mercancía, quien suscribirá dicha declaración asumiendo plena responsabilidad de su contenido. El asesoramiento en aspectos técnicos estará a cargo de los auxiliares de la función pública aduanera y la verificación del correcto llenado a cargo de los funcionarios de aduana que realicen el control.

| | | | |
|-----------------|---|--------------------|----------------|
| Aduana Nacional | REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR | Código | |
| | | M-N-DVAN-R3 | |
| | | Versión | Nº de página |
| | | 1 | Página 4 de 49 |

Artículo 5. (BASE LEGAL APLICABLE)

- Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC);
- Decisión 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas";
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014 sobre la Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- Resolución 1952 de 09/10/2017 Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor.
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999;
- Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003;
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.


Artículo 6. (SANCIONES)

El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme normativa aduanera relacionada a Contravenciones Aduaneras y graduación de sanciones vigente y otras disposiciones de acuerdo a conducta identificada.

Artículo 7. (DEFINICIONES Y SIGLAS)

1. DEFINICIONES.-

- a) **Acuerdo sobre Valoración de la OMC:** Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio.
- b) **Agente o Comisionista:** Intermediario que actúa por cuenta de un comitente o mandante, y facilita la concertación del contrato de compraventa, representando al vendedor o al comprador. La remuneración



SECRETARÍA
ADUANA NACIONAL

que percibe puede ser una suma fija o un porcentaje sobre el precio de las mercancías. Al comisionista que interviene por cuenta del vendedor se le denomina comisionista de venta y al que lo hace por cuenta del comprador se le denomina comisionista de compra.

- c) **Comisiones:** Remuneraciones pagadas por el comprador o por el vendedor de las mercancías importadas a un intermediario denominado agente o comisionista, por los servicios prestados por su facilitación en la concertación del contrato de compraventa de tales mercancías, las mismas toman la forma de un porcentaje sobre el precio de las mercancías. La denominación de agente y comisionista de venta o de agente y comisionista de compra, estará dada por la condición de la persona por cuenta de quien se prestan los servicios y no por la condición del que paga la comisión.
- d) **Cánones y Derechos de Licencia:** Pagos que se efectúan a una persona por el uso de derechos que le son propios, tales como derechos de una patente, de un diseño, de un procedimiento, de una marca registrada, de autor o de tecnología o "know-how".
- e) **Condiciones y Contraprestaciones:** Cláusulas contractuales que implican o expresan que tiene el efecto de entregar, otorgar o eliminar derechos u obligaciones a las partes del contrato. Se da cuando la adquisición de un derecho sobre la propiedad depende de la realización de un suceso.
- f) **Contrato de Compraventa Internacional:** Instrumento que refleja el acuerdo entre dos partes domiciliadas en diferentes países para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación comercial.
- g) **Contrato de transporte:** Documento en el cual un porteador se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro en cualquier modalidad de transporte, a cambio del pago de una tarifa.
- h) **Corredor:** Intermediario que no está expresamente ligado al comprador o al vendedor, su función esencial es la de aproximar comercialmente a las partes y facilitar la realización de las transacciones u operaciones derivadas de las mismas.

SECRETARÍA
ADUANA NACIONAL
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

G.N.A.
Daniela
AGUIAR

ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL

G.N.A.
Edurne
SOLÍS

